



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación a la parte demandada, a través del correo electrónico informado en la demanda y del cual reposa las respectivas evidencias en el expediente, las cuales fueron allegadas con los anexos de la demanda, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según correo electrónico remitido a través de Empresa de Mensajería el día 4 de junio de 2022 a las 18:31 horas. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de junio de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de julio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**  
Demandado: **JESÚS MARÍA IDARRAGA HURTADO**  
Radicado: **170014003010-2022-00265-00**  
**Interlocutorio Nro. 803**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada allegó las diligencias de notificación al demandado **JESÚS MARÍA IDARRAGA HURTADO**, indicando que el mismo fue notificado personalmente a través de la dirección electrónica informada en la demanda, según correo electrónico remitido el día 4 de junio de 2022 a las 18:31 horas, según constancia de la empresa de mensajería, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **JESÚS MARÍA IDARRAGA HURTADO**, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues, aunque dicha norma ya perdió vigencia desde el pasado 4 de junio de 2022, las actuaciones de notificación se ordenaron estando en vigencia la misma.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 28003230005104  
CAPITAL: \$38.719.304



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CAPITAL ACELERADO: \$37.863.145  
DEUDOR: JESÚS MARÍA IDARRAGA HURTADO  
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A.  
FORMA DE PAGO: POR INSTALAMENTOS MENSUALES (120)  
VENCIMIENTO PRIMER  
INSTALAMENTO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
TASA INTERÉS DE MORA: MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. 860.007.738-9 y en contra de **JESÚS MARÍA IDARRAGA HURTADO**, con cédula Nro. 4.311.470, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 123 el 28 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana María Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a746763352c5c55646b2bdb4fafc0546c586e93d5a92baf6baf1ab76ce439656**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**